

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Verbal Sumaria propuesta por **INTERFINANZAS INMOBILIARIAS**, por intermedio de apoderado judicial en contra de **ANGEL MIRO PIZARRO ARANA Y JESUS MARI ARANA MARTINEZ**, Sírvasse proveer.

Palmira (V), Junio 10 de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), Junio diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: AUTO No. 01083.
Proceso: VERBAL SUMARIO.
Demandante: INTERFINANZAS INMOBILIARIAS.
Demandado: ANGEL MIRO PIZARRO ARANA Y
JESUS MARI ARANA MARTINEZ.
Radicado: 76-520-41-89-001-2021-00300-00

En atención al informe de secretaría que antecede, y observada la presente demanda Verbal Sumario propuesta por **INTERFINANZAS INMOBILIARIA** por intermedio de su representante legal **NELLY MARIA GIL CAÑAS (CC. No. 31.149.437)** en contra de **ANGEL MIRO PIZARRO ARANA (6.390727) Y JESUS MARI ARANA MARTINEZ (CC.NO. 16.857.322)**, se deduce que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 391 del Código General del Proceso; por consiguiente, se admitirá y se ordenará dar el trámite que corresponda.

Por otra parte, esta agencia judicial es competente para conocer de este asunto, habida cuenta su naturaleza, domicilio de las partes, y cuantía.

Sin más consideraciones este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria propuesta por **INTERFINANZAS INMOBILIARIA** por intermedio de su representante legal **NELLY MARIA GIL CAÑAS (CC. No. 31.149.437)** en contra de **ANGEL MIRO PIZARRO ARANA (6.390727) Y JESUS MARI ARANA MARTINEZ (CC.NO. 16.857.322)**, por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: CÓRRASE traslado al demandado por el término de diez (10) días, conforme lo señala el artículo 391 inciso 5º del Código General del Proceso.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.	
---	--	--

Tercero: NOTIFÍQUESE a la parte pasiva el contenido de la presente demanda, bajo los lineamientos del artículo 291 y s.s. *Ibídem*. Advirtiendo el deber procesal de integrar el contradictorio.

Cuarto: CUMPLIDO lo dispuesto en los dos anteriores numerales, de ser necesario procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 *ibídem*.

Quinto: IMPRÍMASE al presente asunto, el trámite Verbal Sumario de Mínima Cuantía tal como lo dispone el artículo 390 del C.G.P.

Sexto: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **Walter Arce Muñoz**, titular de la C.C. **14.978.081** y T.P. **25288** del C.S. de la J. para que actúe en las presentes diligencias como gestor judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0eef51d446565581a49d98ced07a23fa69ab71ad97c22d8a56602eeba0f93351

Documento generado en 10/06/2021 08:24:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>